

**REGLAMENTO (CEE) N° 87/91 DE LA COMISIÓN**  
de 14 de enero de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 19/82 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo, relativas a las importaciones de productos del sector de la carne de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo, de 14 de octubre de 1980, por el que se establece la inaplicación excepcional de determinadas normas de importación previstas en el Reglamento (CEE) n° 1837/80 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1249/90 <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3785/90 <sup>(5)</sup>, se refiere especialmente a los certificados expedidos en el marco de los acuerdos de autolimitación y contiene, en su Anexo III, la lista de los organismos de los terceros países facultados para emitir los certificados de exportación;

Considerando que Rumanía ha sustituido al organismo autorizado para conceder licencias de exportación; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 19/82 con la indicación del organismo de la Rumanía facultado para emitir los certificados de exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el punto IV del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 19/82, «Ministère du Commerce et Tourisme — Département pour le commerce extérieur».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO n° L 364 de 28. 12. 1990, p. 23.